



CrediQ Agencia de Seguros, S.A.

Auditoría de Cumplimiento de la Ley 8204

31 de diciembre de 2020



## Informe de Atestiguamiento Independiente Sobre el Cumplimiento de la Ley 8204

Señores

Accionistas y Junta Directiva de CrediQ Agencia de Seguros, S.A. y  
Superintendencia General de Seguros

Hemos realizado la evaluación del cumplimiento de la Ley 8204 *Reforma Integral Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo* para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 de CrediQ Agencia de Seguros, S.A. (en adelante “CrediQ Seguros” o “la Compañía”). Este compromiso de atestiguamiento se realiza con el objetivo de asistir a la Administración de CrediQ Seguros en la evaluación del cumplimiento de la Ley 8204 y su Reglamento y la *Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204* emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

### *Responsabilidad de la Administración por la Información Suministrada*

La Administración de la Compañía es responsable por la preparación de la información necesaria para verificar el cumplimiento con la Ley 8204 y su Reglamento, la cual se detalla en la columna de “Contenido” del **Anexo** a este informe.

### *Responsabilidades del Contador Público*

Nuestra responsabilidad es expresar una conclusión sobre si CrediQ Seguros cumple o no cumple con lo estipulado en la Ley 8204 y su Reglamento para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020. Nuestra revisión para llegar a una conclusión se llevó a cabo de acuerdo con la Norma Internacional de Trabajos para Atestiguar 3000 *Trabajos para Atestiguar Distintos de Auditorías o Revisiones de Información Financiera Histórica*.

*Conclusión*

Nada ha llamado a nuestra atención que nos haga concluir que CrediQ Seguros hubiese incumplido, en lo que aplica a su actividad, con lo estipulado en la Ley 8204 y su Reglamento así como con la *Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204*, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Nuestro informe es únicamente para el propósito expuesto en el primer párrafo y para su información y no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a ninguna otra parte que a los que se dirige este informe.

22 de febrero de 2021

*Efraín Jiménez B. Ent & Young, S.A.*

Efraín Jiménez Barrantes – CPA 4311

Oficentro Forum 2, Edificio A, Piso 4  
Santa Ana, Costa Rica

Póliza de fidelidad N° 0116 FIG 7

Timbre – Ley No. 6663,  
adherido y cancelado en el original

Timbre de ₡100.00 de Ley No. 6663 adherido y cancelado en el original



ANEXO

Capítulo	Título	Contenido	Conclusión	Comentario
I	Evaluación de riesgos	El sujeto fiscalizado debe contar con un programa de legitimación de capitales aprobado por la Junta Directiva en la que se toma en cuenta el tipo de cliente, productos y servicios. Este programa debe revisarse cada 12 meses.	Cumple	Se aprobó el Manual de Cumplimiento Credi Q Seguros por la Junta Directiva en el mes de octubre 2014. De acuerdo con nuestra revisión, tal Manual no tuvo cambios desde octubre de 2014 hasta diciembre de 2020.
II	Categorización y perfil de riesgos del cliente	El sujeto fiscalizado debe asignar una categoría de riesgo a cada cliente basada en un perfil de riesgo individual, para la cual debe de diseñar una metodología de clasificación. El cliente debe designarse al menos en las siguientes categorías: Alto, Moderado y Bajo.	Cumple	El INS, por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.
II	Metodología para clasificación de riesgo de los clientes	El modelo de categorización de clientes deberá de considerar a) conceptos y marco teórico / b) criterios para el análisis del perfil del riesgo del cliente / c) categorización de riesgo de los clientes / d) definición de modelos para establecer perfil del riesgo del cliente / e) diseño y descripción de matrices de riesgo.	Cumple	El INS, por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.

Capítulo	Título	Contenido	Conclusión	Comentario
II	Criterios para definir el perfil del riesgo del cliente	El modelo para definir el perfil del cliente debe de considerar por lo menos: a) nacionalidad, b) país de domicilio, c) profesión, d) zona geográfica de las actividades de negocios, e) actividad económica del cliente, f) estructura de la propiedad, g) tipo de activos propio de la actividad, h) tipo, monto y frecuencia de las transacciones, i) utilización de efectivo, j) origen de los recursos, k) temporalidad de la actividad que genera los recursos, m) personas expuestas políticamente (PEPs), g) productos y servicios que utiliza el cliente, n) comportamiento atípico de los movimientos de la cuenta, dad la información que se posee del cliente, o) si su negocio estuviera inactivo, p) clientes con importantes patrimonios que se utiliza un ejecutivo de cuenta como nexo para actuar entre el cliente y la institución.	Cumple	El INS, por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.
III	Política Conozca a su Cliente	El sujeto fiscalizado deberá de cumplir con la Política Conozca a su Cliente el cual le permita identificar y conocer a las personas.	Cumple	Ninguno.

Capítulo	Título	Contenido	Conclusión	Comentario
III	Información mínima del cliente persona física	El expediente del cliente deberá contener la documentación física necesaria para respaldar la existencia de su cliente (fotocopia de cédula) así mismo debe cumplir con los siguientes criterios: a) fecha de apertura de la cuenta, b) nombre completo, c) nacionalidad, d) estado civil, e) sexo, f) dirección exacta de residencia, g) dirección electrónica, h) número de teléfono, i) ocupación, j) naturaleza de sus actividades, k) determinar si es un PEPs, l) propósito y naturaleza de la relación comercial, m) descripción de la fuente de los fondos, n) cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuara la entidad.	Cumple	Ninguno.
III	Información mínima del cliente persona jurídica	El expediente del cliente deberá contener la documentación física necesaria para respaldar la existencia de su cliente (fotocopia de cedula jurídica) así mismo debe cumplir con los siguientes criterios: a) fecha de apertura de la cuenta, b) razón social, c) tipo de persona jurídica, d) número de justificación, e) lugar y fecha de constitución, f) dirección exacta del domicilio social, g) dirección electrónica, h) número de teléfono, i) naturaleza de sus actividades, j) propósito y naturaleza de la relación comercial, k) indicar si se tiene relación con un PEPs, m) descripción de la fuente de los fondos, n) cuantía mensual estimada de las operaciones que efectuara la entidad.	Cumple	Ninguno.

Capítulo	Título	Contenido	Conclusión	Comentario
III	Información de representantes legales	Para los representantes legales y personas autorizadas como mínimo se debe de solicitar los incisos del c al j del artículo 8.	Cumple	Ninguno.
III	Verificación de datos	La entidad fiscalizada debe verificar los datos del domicilio del cliente, ya sea a través de recibos de servicios públicos o bases de datos comerciales, en el expediente se deberá de constar la verificación realizada. Para clientes de alto riesgo se deberá de verificar fehacientemente la actividad económica que genera los recursos.	Cumple	Ninguno.
III	Actualización de la información de los clientes	Los sujetos fiscalizados deben actualizar constantemente los datos de sus clientes. Para los clientes moderado a bajo riesgos se actualizará únicamente documentos que no estén vigentes, el período de actualización se debe de realizar por lo menos cada 24 meses. Para los clientes de alto riesgo se deberá de realizar una revisión de documentos y datos cada 12 meses.	No aplica	A la Compañía no le corresponde la actualización de la información de los clientes. El INS soporta a la Compañía en este tema.
III	Admisibilidad de personas jurídicas extranjeras	Las personas jurídicas extranjeras que deseen abrir cuentas en el país deben ser entidades constituidas y registradas en su país de origen de forma nominativa, el cual le permita su identificación respectiva.	No aplica	La Compañía no está autorizada para aperturar cuentas corrientes a los clientes.
III	Clientes de alto riesgo	Para los clientes clasificados como de alto riesgo, la compañía debe de incorporar controles específicos para minimizar el riesgo de la relación comercial y monitorear las fuentes y los orígenes del dinero.	No aplica	La Administración de la Compañía no ha clasificado clientes en esta categoría.

Capítulo	Título	Contenido	Conclusión	Comentario
III	Personas Expuestas Políticamente (PEPs)	Para este tipo de personas se debe de establecer una política de identificación de conformidad con las normas internacionales	No aplica	La Administración de la Compañía no ha clasificado clientes en esta categoría, así mismo el INS soporta a la Compañía en este tema.
IV	Programas informáticos	El sujeto fiscalizado debe contar con programas informáticos especializados que le permitan identificar patrones inusuales de operaciones según su perfil de riesgo.	No aplica	La Compañía recibe apoyo del INS para prevenir y detectar transacciones inusuales o sospechosas.
IV	Análisis de alertas generadas por programas informáticos	El sujeto fiscalizado debe realizar una revisión de todas las alertas con el objetivo de identificar las transacciones inusuales y darles seguimiento.	No aplica	La Compañía recibe apoyo del INS para prevenir y detectar transacciones inusuales o sospechosas.
IV	Bitácoras	N/A: Aplica para banca electrónica	No aplica	Ninguno.
V	Operaciones únicas	El ente fiscalizado debe registrar en formularios físicos o electrónicos el ingreso de operaciones que superen los \$10,000 o su equivalente, realizado mediante cualquier medio de pago. El formulario debe de contener lo siguiente: a) datos de la persona, b) descripción de la transacción, c) origen de los recursos, d) datos del beneficiario, e) datos del funcionario que tramita la operación, f) firma de la persona que realiza la operación.	Cumple	Ninguno.

Capítulo	Título	Contenido	Conclusión	Comentario
V	Operaciones múltiples	El ente fiscalizado debe registrar en formularios físicos o electrónicos el ingreso de operaciones múltiples que superen los \$10,000 o su equivalente. El formulario debe de contener lo siguiente: a) datos de la persona, b) descripción de la transacción, c) origen de los recursos, d) datos del beneficiario, e) datos del funcionario que tramita la operación, f) firma de la persona que realiza la operación.	Cumple	Ninguno.
V	Remisión de información a la Superintendencia	Los sujetos fiscalizados deben reportar a la SUGESE las transacciones en efectivo realizadas que igualen o superen los \$10,000 o sus equivalentes en efectivo dentro de un plazo de 10 días naturales.	Cumple	Ninguno.
VI	Tratamiento y contenido de las operaciones inusuales	Cuando el ente fiscalizado ha identificado una operación sospechosa (aquellas transacciones inusuales realizadas en forma periódica o aislada que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad resulte sin justificación) deberá realizar un estudio que comprenda por lo menos: a) identificación del cliente, b) actividad económica, c) antecedentes, d) descripción de los movimientos, e) documentación soporte. Así mismo se reportará mediante un formulario establecido por la superintendencia respectiva.	No aplica	Ninguno.

<b>Capítulo</b>	<b>Título</b>	<b>Contenido</b>	<b>Conclusión</b>	<b>Comentario</b>
VI	Registro de los estudios de operaciones inusuales	El ente fiscalizado debe llevar un estudio de operaciones inusuales y de los reportes de operaciones sospechosas, el cual debe estar a disposición de la Superintendencia respectiva.	No aplica	Ninguno.
VII	Inducción	El sujeto fiscalizado debe implementar programas de inducción en temas de legitimación de capitales, financiamiento del terrorismo y ética profesional.	No aplica	El INS por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.
VII	Capacitación anual	El sujeto fiscalizado debe implementar programas de capacitación anual a todo el personal, según sus funciones en temas de legitimación de capitales, financiamiento de terrorismo y ética profesional.	No aplica	El INS por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.
VII	Evaluación	Las inducciones y capacitaciones realizadas al personal deberán de ser evaluadas por la administración.	No aplica	El INS por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.
VIII	Designación de oficial de cumplimiento	El ente fiscalizado debe designar a un miembro como oficial de cumplimiento y un oficial adjunto de cumplimiento el cual se dedicará a estas funciones a tiempo completo y tener un alto nivel jerárquico.	No aplica	El INS por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.

Capítulo	Título	Contenido	Conclusión	Comentario
VIII	Requisitos de oficial de cumplimiento	El oficial de cumplimiento y oficial adjunto de cumplimiento debe cumplir con los siguientes requisitos: a) título universitario en contaduría pública, finanzas o economía, b) 5 años (oficial) 2 años (oficial adjunto) de experiencia laboral en campos bancarios, bursátiles y pensiones, c) conocimiento en los productos que ofrece el ente fiscalizado, d) conocimientos técnicos demostrables en legitimación de capitales, auditoría y análisis de riesgo operativo.	No aplica	El INS, por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.
VIII	Incompatibilidad de nombramientos	No puede ser designado como oficial de cumplimiento: a) personas condenadas por cualquier delito, b) titulares con posesión mayor al 5% de las acciones del ente fiscalizado, c) personas que hayan sido declaradas en insolvencia, d) personas con responsabilidades en procesos de liquidación forzosa y e) personas que desempeñen simultáneamente cargos en el sujeto fiscalizado o conglomerado financiero.	No aplica	El INS, por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.
VIII	Funciones del oficial de cumplimiento	El oficial de cumplimiento debe cumplir con las obligaciones descritas en el artículo 30 de la normativa 12-10.	No aplica	El INS, por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.
IX	Comité de cumplimiento	El sujeto fiscalizado debe nombrar un órgano de apoyo al oficial de cumplimiento denominado "Comité de cumplimiento" el cual debe ser nombrado por junta directiva.	Cumple	Ninguno.

Capítulo	Título	Contenido	Conclusión	Comentario
IX	Composición funcionamiento	y El comité de cumplimiento debe estar conformado por: a) el gerente general, b) miembro de la junta directiva u órgano equivalente, funcionario de alto nivel del área operativa y oficial de cumplimiento.	Cumple	Ninguno.
IX	Funciones	El comité de cumplimiento debe de cumplir con las funciones descritas en el artículo 33 de la norma 12-10.	Cumple	El INS por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.
IX	Reuniones del comité de cumplimiento	El comité de cumplimiento debe reunirse con la periodicidad que indique el manual de cumplimiento, el cual por lo menos cada 3 meses, los acuerdos tomados deben quedar descritos en las actas con sus respectivas firmas y folios.	Cumple	El INS por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.
IX	Políticas procedimientos	y El comité de cumplimiento debe elaborar las políticas y procedimientos para el desarrollo de sus funciones el cual debe quedar plasmadas en el manual de cumplimiento.	Cumple	Ninguno.
X	Desarrollo e implementación de programas de auditoría interna	e La auditoría interna debe desarrollar e implementar programas anuales de evaluación seguimiento y control a fin de verificar el cumplimiento de la normativa y la efectividad de los planes, programas y controles determinados por el sujeto fiscalizado.	Cumple	Ninguno.

Capítulo	Título	Contenido	Conclusión	Comentario
X	Informe anual del auditor externo	La auditoría externa a la que se somete el ente fiscalizado, deberá de diseñar procedimientos para verificar el cumplimiento para detectar y prevenir la legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo. Deberá de preparar y presentar al ente fiscalizado un informe de cumplimiento	Cumple	Ninguno.
X	Apartados mínimos del informe	El informe del auditor externo deberá de cumplir por lo menos con los criterios descritos en el artículo 38 de la norma	Cumple	Ninguno.
XI	Formulación y aplicación de políticas	La administración debe velar por la formulación y aplicación de una estricta política de reclutamiento y selección de personal de nuevo ingreso.	Cumple	Ninguno. Sin embargo para el periodo 2020 no han existido nuevas contrataciones.
XII	Desarrollo de un manual de cumplimiento	El sujeto fiscalizado debe contar con un manual de cumplimiento donde se describa todas las políticas y procedimientos para el acatamiento de las disposiciones de la norma. Dicho manual deberá ser aprobado mediante junta directiva y revisado anualmente. Deberá cumplir con las disposiciones descritas en el artículo 40 de la norma.	Cumple	El INS por medio de su departamento de Oficialía de Cumplimiento, soporta a la Compañía en este tema.

Capítulo	Título	Contenido	Conclusión	Comentario
XIII	Banco Pantalla	Los entes fiscalizados que mantengan operaciones con instituciones financieras fuera del país deben asegurarse que estos bancos no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. Los documentos que respalden esto deberán estar disponibles para su revisión.	No aplica	La Compañía no realiza este tipo de transacciones.
XIII	Relaciones de correspondencia	Los sujetos fiscalizados que establezca relaciones de corresponsalía deben de valorar periódicamente si las contrapartes se ajustan a los estándares mínimos internacionales sobre controles antilavado de dinero y financiamiento de terrorismo establecidos por la GAFI, al menos se debe de verificar que estos organismos sea sujeto de revisión en sus países.	No aplica	La Compañía no posee este tipo de relaciones.
XIV	Ingreso a grupos conglomerados financieros	Las entidades que se incorporan a un grupo o conglomerado financiero autorizado cuenta con tres meses para cumplir con la normativa, lo anterior únicamente en lo que concierne a la política conozca a su cliente respecto aquellos clientes cuya vinculación con la entidad se realizó con anterioridad a la incorporación del grupo o conglomerado financiero.	No aplica	La Compañía no es parte de un grupo o conglomerado financiero.

\*\*\*